



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Ingeniería Ingeniería Civil

**Informe Escrito:
“Fiscalización de Cuenta Pública”**

**Presenta:
Carlos Alberto Aguerrebere Velazquez**

**Asesor:
Ing. Marcos Trejo Hernández**

Febrero 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

DIVISIÓN DE INGENIERÍAS
CIVIL Y GEOMÁTICA

COMITÉ DE TITULACIÓN

FING/DICyG/SEAC/UTIT/007/2016

Señor

CARLOS ALBERTO AGUERREBERE VELÁZQUEZ
PRESENTE

En atención a su solicitud me es grato hacer de su conocimiento que ha sido aprobado el tema que usted propuso, mismo que será asesorado por el ING. MARCOS TREJO HERNÁNDEZ, para ser desarrollado como informe escrito, conforme a la opción VI. "Titulación mediante trabajo profesional", para obtener su título en INGENIERÍA CIVIL.

"FISCALIZACIÓN DE CUENTA PÚBLICA"

INTRODUCCIÓN

I. ANTECEDENTES

II. FISCALIZACIÓN

III. ETAPAS DE LA FISCALIZACIÓN

IV. RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN

V. CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

Ruego a usted cumplir con la disposición de la Dirección General de Administración Escolar en el sentido de que se imprima en lugar visible de cada ejemplar de la tesis el título de esta.

Asimismo le recuerdo que la Ley de Profesiones estipula que deberá prestar servicio social durante un tiempo mínimo de seis meses como requisito para sustentar Examen Profesional.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cd. Universitaria, D. F., a 26 de enero de 2016
EL PRESIDENTE

M. en I. GERMÁN LÓPEZ RINCÓN

GLR/MTH

Fiscalización de la Cuenta Pública

Índice

Introducción.....	2
I Antecedentes	3
¿Qué es la Cuenta Pública?	3
¿Qué es Fiscalizar?	4
¿A quiénes se Fiscalizan?	4
¿Cuál es la Finalidad de la Fiscalización de la Cuenta Pública?	5
II Fiscalización.....	7
Principios de la Fiscalización	7
Atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación para la Fiscalización de la Cuenta Pública.....	8
Obligaciones en el ejercicio de la fiscalización	14
Modalidades de auditoría.....	15
III Etapas de la Fiscalización.....	17
Planeación de auditorías para la fiscalización superior de la Cuenta Pública.....	17
Ejecución de Auditoría	19
Desarrollo.....	19
Acciones operativas para la fiscalización	20
Tipos de evidencia de auditoría	24
Clasificación de la evidencia	25
Atributos de la evidencia	26
Elementos de los hallazgos	27
IV Recomendaciones y Acciones promovidas derivadas de la Fiscalización	29
Reunión de cierre (confronta)	32
Presentación del Informe general de Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública	35
Procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias (PFRR)...	37
Generalidades.....	37
Características de la responsabilidad resarcitoria.....	39
Seguimiento de los resultados	39
V Conclusiones	42
Glosario	43
Mesografía	45

Introducción

En el presente trabajo se da una descripción de las actividades que se llevan a cabo para la fiscalización de la cuenta pública, con el fin de dar una idea completa general al profesionalista no especializado en materia de derecho. Por lo que no se profundiza en cada uno de los procesos, términos, leyes, etc. Más allá de lo necesario para dar claridad en cada uno de los aspectos que abarca el presente.

Observando los conocimientos que se requieren para poder desarrollar actividades relacionadas con la fiscalización pública es que surgió la idea del planteamiento que se adoptó para el presente trabajo; en virtud de que la formación académica adquirida por el que suscribe carece de conocimientos relacionados al derecho.

Bajo el planteamiento que se desarrolló este trabajo se busca facilitar y acelerar la introducción de profesionistas interesados, en este tema, sin o con poca experiencia relacionada a la fiscalización.

I Antecedentes

La fiscalización superior es uno de los instrumentos que tiene el país para contribuir a la mejora de la acción gubernamental y generar la confianza de la sociedad. Por un lado, permite que las instituciones auditadas cuenten con un diagnóstico objetivo de su actuación y, por otra parte, ofrece a la sociedad un panorama técnico y objetivo acerca del manejo de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Federación se encarga de fiscalizar, de manera externa mediante auditorías, el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales. Conforme a su mandato legal, el propósito es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto público.

¿Qué es la Cuenta Pública?

Es el informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada, a través del Ejecutivo federal, a la Cámara de Diputados, sobre su gestión financiera. La Cuenta Pública tiene como propósito comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y conforme a los criterios y con base en los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Cuenta Pública deberá presentarse a la Cámara de Diputados, a más tardar, el

30 de abril de cada año, sobre el ejercicio fiscal inmediato anterior. La ASF tiene hasta el 20 de febrero del año siguiente al de su entrega, para enviar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública a la Comisión de Vigilancia de la ASF. Esta última deberá remitir dicho Informe a la Comisión de Presupuesto, a más tardar, el 30 de mayo del mismo año.

¿Qué es Fiscalizar?

Fiscalizar es esencialmente revisar, auditar, vigilar. El propósito es comprobar el cumplimiento de los programas establecidos, la utilización adecuada de los recursos asignados y la obtención de resultados satisfactorios.

¿A quiénes se Fiscalizan?

Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente el texto de

nuestra Carta Magna incluye nueve órganos constitucionalmente autónomos, a saber:

- Banco de México (BANXICO)
- Instituto Nacional Electoral, (INE)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, (CNDH)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI)
- Instituto Federal de Telecomunicaciones, (IFT)
- Comisión Federal de Competencia Económica, (CFCE)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (CONEVAL)
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, (INEE)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (INAI)

¿Cuál es la Finalidad de la Fiscalización de la Cuenta Pública?

- I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:
 - a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
 - b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública

Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales;

- II. Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:
 - a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
 - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto;
 - c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:
 - a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del país durante el periodo que se evalúe;
 - b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y
- IV. Determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

II Fiscalización

Facultad ejercida por la Auditoría Superior de la Federación, para la revisión de la Cuenta Pública



Principios de la Fiscalización

- **Posterioridad:** Fiscalizar en forma posterior los ingresos y gastos que los órganos de la administración pública hayan realizado durante cada ejercicio fiscal, una vez que se presenta la cuenta pública a la Cámara de Diputados.
- **Anualidad:** Fiscalizar la cuenta pública del año inmediato anterior al año calendario en curso.
- **Legalidad:** Vigilar la legalidad sobre la aplicación de los recursos públicos.

- **Definitividad:** Las tareas de fiscalización sobre la cuenta pública son de carácter definitivo, una vez que son concluidos los procesos derivados de las observaciones efectuadas en la revisión.
- **Imparcialidad:** Selección de los entes sujetos a auditoría con estricto apego a la imparcialidad, derivado del proceso de planeación institucional.
- **Confiabilidad:** Fiscalización con total y absoluta transparencia y dentro del marco de la ley, resguardando así la confianza que la sociedad ha depositado en la institución.

Atribuciones de la Auditoria Superior de la Federación para la Fiscalización de la Cuenta Pública

Para cumplir con los fines de la fiscalización de la Cuenta Pública, el artículo 15 de la LFRCF señala en las fracciones correspondientes, que la ASF tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;
- II. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- III. Proponer al Consejo Nacional de armonización contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;
- IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión

establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales conforme a las disposiciones legales. Lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;

- V. Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;
- VIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas;
- IX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que

haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes. El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de 10 días a un máximo de 15 días hábiles;

- X. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que alude el artículo 25 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 91 de esta Ley.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades. Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen. El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del

fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

- XI. Fiscalizar los recursos públicos federales que las entidades fiscalizadas de la Federación, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;
- XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;
- XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;
- XVI. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los

responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.

Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales conforme a los ordenamientos aplicables.

También promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;

- XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;
- XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;
- XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;
- XX. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;

- XXI. Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;
- XXII. Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;
- XXIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista y certificarlas, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
- XXIV. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
- XXV. Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;
- XXVI. Solicitar, en los términos del artículo 20 de esta Ley, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;
- XXVII. Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar como mínimo dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.

Obligaciones en el ejercicio de la fiscalización

El artículo 22 dispone que las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley, se practiquen por los servidores públicos de la ASF comisionados para tal efecto o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Conforme al artículo 23, las personas comisionadas tendrán el carácter de representantes de la ASF en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior.

Asimismo durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba plena, según lo establecido en el artículo 24.

Además el artículo 25 señala que los servidores públicos de la ASF y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Por lo anterior la información que tenga el carácter de reservada o confidencial conforme a las leyes de la materia, así como la proporcionada por las instituciones de crédito, deberá ser entregada a la ASF cuando así se requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 fracción X.

La disposición contenida en el 3er párrafo de la fracción X del artículo 15, especifica que, esta información no podrá ser incorporada en los resultados,

contenidos en los informes de auditoría respectivos y deberá ser conservada por la ASF en sus documentos de trabajo. Sólo podrá ser hecha del conocimiento del Ministerio Público, con motivo de las denuncias de hechos que se le presenten.

Así, los servidores públicos de la ASF, cualquiera que sea su categoría y los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, según se expresa en el artículo 26.

A efecto de lo anterior y a lo establecido en el artículo 27, la ASF será responsable solidaria de los daños y perjuicios que causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la ASF promueva las acciones legales que correspondan en contra de aquéllos.

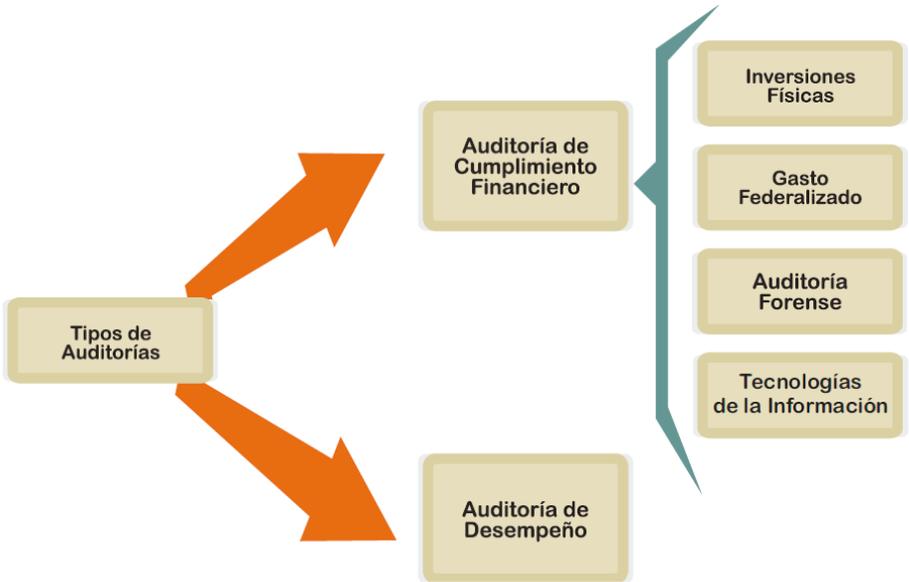
Modalidades de auditoría

Las Auditorías de Cumplimiento Financiero revisan la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por la Cámara de Diputados, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente. En este ámbito se incluyen las Auditorías de Inversiones Físicas donde se revisan las obras públicas para evaluar si se cumplen los estándares de calidad previstos, qué tan adecuados son los precios y si la obra fue entregada en tiempo y forma, entre muchos otros aspectos.

Dentro de la modalidad de Cumplimiento Financiero también se desarrollan las Auditorías al Gasto Federalizado, donde se revisa el buen uso de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos de los fondos destinados en estados y municipios a renglones como la educación, la salud, la creación de infraestructura básica, la atención a pueblos indígenas, el abatimiento de la pobreza y la seguridad pública.

Otra modalidad de auditoría dentro de este rubro son las Auditorías Forenses, que consisten en la revisión y el análisis pormenorizado y crítico de los procesos, hechos y evidencias derivados de la fiscalización, para la detección o investigación de un presunto ilícito.

Las Auditorías del Desempeño se orientan a constatar el cumplimiento de metas y objetivos de los programas gubernamentales, si fueron realizados con eficacia, eficiencia y economía, así como el impacto y beneficios que tuvieron entre la ciudadanía.



III Etapas de la Fiscalización.

La fiscalización superior se integra por las siguientes etapas señaladas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

- Planeación de auditorías
- Ejecución, y
- Presentación del informe general del resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública

Planeación de auditorías para la fiscalización superior de la Cuenta Pública

Debido al enorme volumen de operaciones y gastos contenidos en la Cuenta Pública, es necesario definir cuáles serán los sectores que se someterán a revisión y el enfoque o tipo de auditoría más adecuado. El resultado de dicho trabajo es el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública (PAAF).

Los objetos principales de atención son los montos presupuestales de mayor impacto y aquellos de significación estratégica.

Merecen atención especial las auditorías provenientes de solicitudes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de los señalamientos de problemas e irregularidades expresados por la opinión pública.

La planeación anual, debe priorizar los riesgos que pudieran tener los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, los programas regionales, especiales, sectoriales e institucionales y los programas operativos anuales, así como lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Lo anterior

permite determinar las áreas críticas dentro de una institución y destinar los recursos de auditoría necesarios para su atención inmediata.



Las reglas generales de la planeación disponen, entre otros aspectos, que la programación de auditorías debe sujetarse a un marco metodológico general del cual pueden derivar metodologías específicas.

Dicho marco general establece cuatro principios básicos:

- Análisis de la capacidad operativa: se refiere al examen de los recursos disponibles, tipos de auditoría o estudio a realizar, perfil y experiencia del personal y demás circunstancias que influyan en la capacidad para realizar auditorías.
- Fuentes de información: son los elementos potenciales de entrada o insumos para la planeación y programación, los cuales se deberán analizar para determinar su aplicación.

- Criterios de análisis de información: son el conjunto de variables o componentes cuantitativos y cualitativos, que permiten desarrollar un diagnóstico de los sujetos, objetos y conceptos de fiscalización.
- Criterios de selección: consisten en las reglas de decisión o parámetros a partir de los cuales se orientará la identificación de los sujetos y objetos de auditoría de mayor importancia o riesgo.

Ejecución de Auditoría

Desarrollo

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Por otra parte La Mesa Directiva turnará, a más tardar en dos días, contados a partir de su recepción, la Cuenta Pública a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarla a la Auditoría Superior de la Federación.

Conforme a lo anterior, tenemos que:

- a. La ASF revisa (fiscaliza) la Cuenta Pública del año anterior al de su presentación.
- b. Para tal efecto:
 - El ejecutivo Federal debe entregar la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente (salvo que exista prórroga de hasta 30 días naturales).

- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados tiene dos días, a partir de su recepción, para turnar la Cuenta Pública a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
 - La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a su vez, tiene dos días, a partir de su recepción, para turnar la Cuenta Pública a la ASF.
- c. En este contexto, la fecha de inicio para que la ASF inicie la revisión de la Cuenta Pública, depende de que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación entregue a la ASF la Cuenta Pública.
- d. Si teóricamente, el Ejecutivo Federal puede presentar la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a partir del 1 de enero, hasta el 30 de abril del año siguiente, la Cuenta Pública le podrá ser entregada a la ASF, y ésta estar en posibilidad de iniciar su revisión, del 5 de enero al 4 de mayo del año siguiente.

Acciones operativas para la fiscalización

Para estar en posibilidad de cumplir con las actividades de fiscalización, la entidad fiscalizadora tiene las siguientes atribuciones para allegarse de la información y documentación necesaria:

a. **Requerimiento de Información**

Es la atribución principal mediante la cual la ASF se allega de información tanto para la planeación como para el desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emite con motivo de las observaciones que determina, por lo que conforme a los artículos 6, 15 fracción X, de la LFRCF, los requerimientos se formulan a las entidades fiscalizadas mismas que están obligadas a atenderlos aun cuando se trate de información que sea considerada con el carácter de reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto.

El requerimiento de información puede formularse:

- En cualquier momento de la planeación de las auditorías;

- En el momento en que se notifica a las entidades fiscalizadas la práctica de las auditorías.
- En el desarrollo de las auditorías, mediante solicitudes de información y documentación adicional a la inicialmente formulada, hasta antes de cerrar la auditoría.
- En las reuniones de trabajo, incluidas en las que se da a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión que se practica.
- En el seguimiento de las acciones que se emiten con motivo de las observaciones que se determinan.

En caso de no cumplirse con algún requerimiento de información, esta entidad fiscalizadora en consecuencia tiene la atribución de imponer multas, que van de los 650 a los 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Cabe señalar que la Multa procede en todos los casos de incumplimiento de algún requerimiento de información, con excepción de la información que las entidades fiscalizadas quieran presentar derivado de las reuniones de trabajo en las que se da a conocer la parte que les corresponde de los resultados.

b. Requerimiento de información a terceros (compulsa)

Atribución que conforme a los artículos 6 y 15, fracción IX, de la LFRCF, la ASF se allega de información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes; tal atribución se lleva a cabo mediante requerimientos a terceras personas (físicas o morales, públicas o privadas) que contrataron con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal, así como requerir a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada que haya ejercido recursos públicos, que tengan relación con las operaciones que se estén fiscalizado en la entidad fiscalizada.

El requerimiento de información a terceros debe limitarse a la documentación e información que ha de compulsarse, misma que debe guardar relación con la comprobación y justificación de las operaciones presentadas en la cuenta pública por la entidad fiscalizada y que tienen relación con lo que se está revisando, por lo que tal atribución únicamente sirve para verificar la veracidad de la información que presentaron las entidades fiscalizadas, por lo que la información que se solicite debe ser conocida previamente por los auditores. Conforme a lo señalado, el requerimiento de información a terceros (compulsa) puede catalogarse como una prueba de auditoría.

La solicitud de información a terceros (compulsa) únicamente puede formularse en la etapa del desarrollo de las auditorías.

En caso de que los terceros no cumplan con algún requerimiento de información esta entidad fiscalizadora tiene la atribución de imponerles multas, que van de los 650 a los 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

c. Visita Domiciliaria

Para llevar a cabo las facultades para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, la ASF tiene como facultad el efectuar visitas domiciliarias, las cuales únicamente son para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos. Dicha atribución está establecida en los artículos 79, fracción III, de la Constitución Federal y 15, fracción XIII, de la LFRCF.

Conforme al artículo 15 - XIII, de la LFRCF, las visitas domiciliarias que practica la ASF únicamente pueden llevarse a cabo en la etapa de desarrollo o ejecución de las auditorías.

La visita domiciliaria que practica esta ASF tiene como fin investigar actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso,

egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales. Por su parte, la que practican las autoridades administrativas tienen como fin verificar y comprobar el cumplimiento de los particulares a los reglamentos sanitarios, de policía, disposiciones fiscales.

Para que una orden de visita domiciliaria cumpla con las formalidades o requisitos constitucionales y legales prescritos para los cateos debe:

- Constar por escrito
- Ser emitida por autoridad competente
- Fundar y motivar el mandamiento
- Señalar la autoridad que lo emite
- Expresar el objeto o propósito de la orden de visita domiciliaria, para el caso concreto de la ASF, deben señalarse las documentales o archivos que se exige se exhiban y que guardan relación con los actos o irregularidades que se investigan.
- Ostentar la firma del funcionario competente
- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita domiciliaria o los datos necesarios para su identificación
- Señalar el lugar o lugares donde deba practicarse la visita domiciliaria
- Precisar el nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita domiciliaria

Es de hacer notar que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación no regula a detalle las formalidades para llevar a cabo la Visita Domiciliaria, no cuenta con alguna medida de apremio para los casos en que los particulares no exhiban la documentación que se exige y al no ser una solicitud de información no encuadra en los supuestos para imponer multa, además, por no ser un procedimiento indagatorio que efectúa el Ministerio Público, se estima que resultaría imposible utilizar la fuerza pública para tal fin.

En ese entendido, se estima procedente que en los casos en que no se exhiban en el momento de la visita los libros, papeles o archivos que se exige, tal situación

debe asentarse en el acta circunstanciada respectiva, para los efectos legales procedentes en los procedimientos que instaure o inicie esta entidad fiscalizadora.

En el caso de que se estime, por el grupo auditor, la necesidad de contar con los libros, papeles o archivos no exhibidos, se estima procedente:

- Hacer el requerimiento de la misma, el cual debe estar debidamente motivado y fundamentado como requerimiento de información a terceros, con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y con el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- Hacer el apercibimiento de que en caso de no proporcionar la información se harán acreedores a una multa, conforme se ha señalado en los diversos formatos y oficios circulares emitidos por la Dirección General Jurídica.

Tipos de evidencia de auditoría

Las siguientes categorías describen la manera en que se puede utilizar la evidencia:

Primaria o directa respalda un hallazgo con el mayor grado de certidumbre. Este tipo de evidencia proporciona una prueba directa del hecho sin requerir interferencia o suposiciones adicionales. Por ejemplo, un contrato firmado por lo general se considera una evidencia directa de los términos de un contrato. Sin embargo, si la autenticidad de la firma es cuestionable, los auditores deben reexaminar la evidencia u obtener evidencia adicional de respaldo.

Secundaria proporciona una menor certidumbre que la evidencia directa. Este tipo de evidencia por lo general requiere el uso de evidencia adicional para desarrollar y respaldar las conclusiones. Entre algunos ejemplos de la evidencia secundaria se incluye información obtenida de las entrevistas y documentos elaborados internamente. La forma en que se utiliza la evidencia secundaria y la importancia de los hallazgos determinan si dicha evidencia se considera primaria o secundaria.

Corroborativa es evidencia adicional que respalda la evidencia primaria o secundaria. Por lo tanto, este tipo de evidencia proporciona un respaldo indirecto a una conclusión. La evidencia corroborativa no tiene el poder de respaldar un hallazgo o conclusión por sí misma.

Clasificación de la evidencia

La evidencia de auditoría puede clasificarse en las siguientes formas:

Documental incluye los documentos elaborados interna o externamente, tales como cartas, contratos, registros, informes externos, estados bancarios y facturas. Los auditores deben ejercer un grado saludable de escepticismo profesional en la revisión de la información que se generó internamente. Siempre es posible que la evidencia se haya manipulado o alterado. Si existe alguna duda respecto de la validez de la evidencia, debe obtenerse la evidencia corroborativa.

Analítica está compuesta por otros tipos de evidencia. Incluye cálculos, comparaciones e interpretaciones realizadas por el auditor. Si el ente elaboró el análisis, se considera una evidencia documental.

Testimonial es información obtenida de personas mediante declaraciones orales o escritas, tales como entrevistas, encuestas o cuestionarios. La información importante de las entrevistas debe corroborarse mediante el examen de los registros y las pruebas de desempeño.

Física se obtiene mediante la inspección u observación directas por parte de los auditores de las personas, propiedades o eventos. La evidencia física pueden ser memorándums que resumen los elementos o eventos observados, fotografías, dibujos, diagramas, mapas o muestras físicas. Los hallazgos y las conclusiones que se basan en evidencia física requieren un número sustancial de observaciones objetivas utilizando un diseño de muestra y plan predeterminados.

Atributos de la evidencia

Los auditores deben basar los hallazgos y las conclusiones en la evidencia adecuada. La evidencia debe conservarse en los papeles del trabajo de auditoría.

Los siguientes términos se emplean para definir la idoneidad de la evidencia de auditoría:

Suficiencia, se refiere a si existe evidencia suficiente (por ejemplo, fuentes diferentes, muestras grandes, respaldo estadístico, cantidad de ejemplos) para justificar un hallazgo. Los elementos individuales de evidencia cuando se toman de manera independiente son insuficientes, y pueden combinarse también para ser suficientes a fin de respaldar las conclusiones. La suficiencia de la evidencia es una decisión que se basa en el riesgo que el auditor estará dispuesto a asumir.

Competencia, se refiere a la validez y confiabilidad de la evidencia de auditoría.

La información es válida si mide y documenta el asunto que se está revisando o la interferencia que se realiza. La confiabilidad de la evidencia de auditoría se refiere a su capacidad de duplicarse. Si varias observaciones suscitan los mismos resultados o si otro auditor encuentra la misma evidencia, la evidencia puede considerarse confiable.

Relevancia, es la determinación de que la evidencia tiene una relación lógica con los hallazgos. La pertinencia de la evidencia debe considerarse en el contexto de la auditoría, asunto y hallazgo específicos.

Es necesario elaborar, organizar y resumir los papeles de trabajo con suficiente detalle y cuidado para permitir que el trabajo sea revisado, evaluado y comprendido por personas ajenas a la auditoría.

Los papeles de trabajo hacen lo siguiente:

- Ayudan al supervisor de auditoría en la supervisión y el control de las auditorías.

- Ayudan a los auditores en la realización de su trabajo.
- Proporcionan evidencia para respaldar los hallazgos y las conclusiones de la auditoría.
- Proporcionan evidencia para mostrar la manera en que se planificó y realizó el trabajo.
- Proporcionan evidencia de que el trabajo de auditoría se realizó cumpliendo con las normas.
- Identifican quién revisó y realizó el trabajo.
- Proporcionan información para las evaluaciones de auditoría, en la cual se incluyen revisiones internas de aseguramiento de calidad y revisiones externas por parte de colegas.

Elementos de los hallazgos

Los hallazgos de auditoría completos contienen los cuatro elementos siguientes:

- La **condición** es la situación o las prácticas que se encuentran durante la revisión. La condición puede resumirse como “lo que es”. La declaración de la condición debe ser clara y precisa, además de estar respaldada por evidencia suficiente, competente y relevante. La declaración de los hallazgos también puede indicar si la condición está aislada o si se difundió.
- Los **criterios** se definen como “lo que debe ser”. Observar una diferencia entre la condición y los criterios es el primer paso en el desarrollo de un hallazgo de auditoría. Los criterios deben basarse en fuentes autorizadas, tales como leyes, reglas o lineamientos de políticas. Cuando los auditores dependen de su juicio profesional como criterios, se ven obligados a convencer al lector del informe de que los criterios son válidos.
- La **causa** es la razón por la cual las cosas salieron mal. La identificación de la causa es importante para proporcionar recomendaciones constructivas. También es importante identificar la causa primaria o raíz de la deficiencia, en lugar de tan sólo identificar las causas o síntomas que contribuyeron a dicha deficiencia.

- El **efecto** demuestra la importancia de la deficiencia. Las mediciones del efecto con frecuencia se establecen en términos cuantitativos como dinero, tiempo o cantidad de transacciones. Los efectos también pueden describir la manera en que un programa u operación originó cambios en las condiciones físicas, sociales o económicas reales. Si los efectos anteriores no pueden identificarse, pueden presentarse efectos potenciales.

Retroalimentación con el ente auditado

Con la comunicación de resultados, se fomenta la obtención de retroalimentación por parte del ente durante la auditoría para asegurar la obtención de información adecuada y aliviar los problemas al concluir la auditoría.

Entre algunos componentes específicos de la comunicación continua, que deben considerarse se incluyen:

- Mantener informado al ente sobre los asuntos e inquietudes de auditoría a medida que surjan.
- Enviar un informe inicial de auditoría para asegurar que se esté proporcionando información adecuada y precisa.
- Notificar al ente la calendarización de la auditoría y cualquier retraso.

En algunos casos, es importante consultar un asesor legal para los asuntos que impliquen temas legales, ya que los requisitos varían considerablemente en las diferentes autoridades jurisdiccionales. El auditor necesita actuar con cautela a la hora de comunicar el incumplimiento de leyes, regulaciones y otros asuntos legales.

IV Recomendaciones y Acciones promovidas derivadas de la Fiscalización

El artículo 13 de la LFRCF establece que las observaciones que, en su caso, emita la ASF derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán ser:

“I. Acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.”

a. Acciones promovidas:

Solicitud de aclaración: acción preventiva mediante la cual la ASF requiere a la entidad fiscalizada que documente y respalde las operaciones y montos observados no justificados o no comprobados durante la revisión.

Pliego de observaciones: instrumento mediante el cual la ASF da a conocer a la entidad fiscalizada las observaciones de carácter económico, derivadas de la fiscalización de la cuenta pública, en las que determina un presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, en cantidad líquida, así como la presunta responsabilidad de los infractores. Cuando un pliego de observaciones no es atendido por el organismo revisado, la ASF inicia un procedimiento llamado fincamiento de responsabilidad resarcitoria. Este proceso se dirige hacia la persona responsable, no a la entidad, e implica que sea el individuo quien indemnice al erario público, con sus propios recursos, por los daños o perjuicios ocasionados, a través de un monto monetario estimado.

Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: la ASF informa a la autoridad tributaria sobre una posible evasión o elusión fiscal detectada en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria: la ASF promueve, ante las instancias internas de control competentes, las presuntas acciones u omisiones que pudieran implicar una responsabilidad administrativa.

Denuncias de hechos: Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos, deberán presentarse ante el Ministerio Público cuando se cuente con los elementos que establezca la Ley.

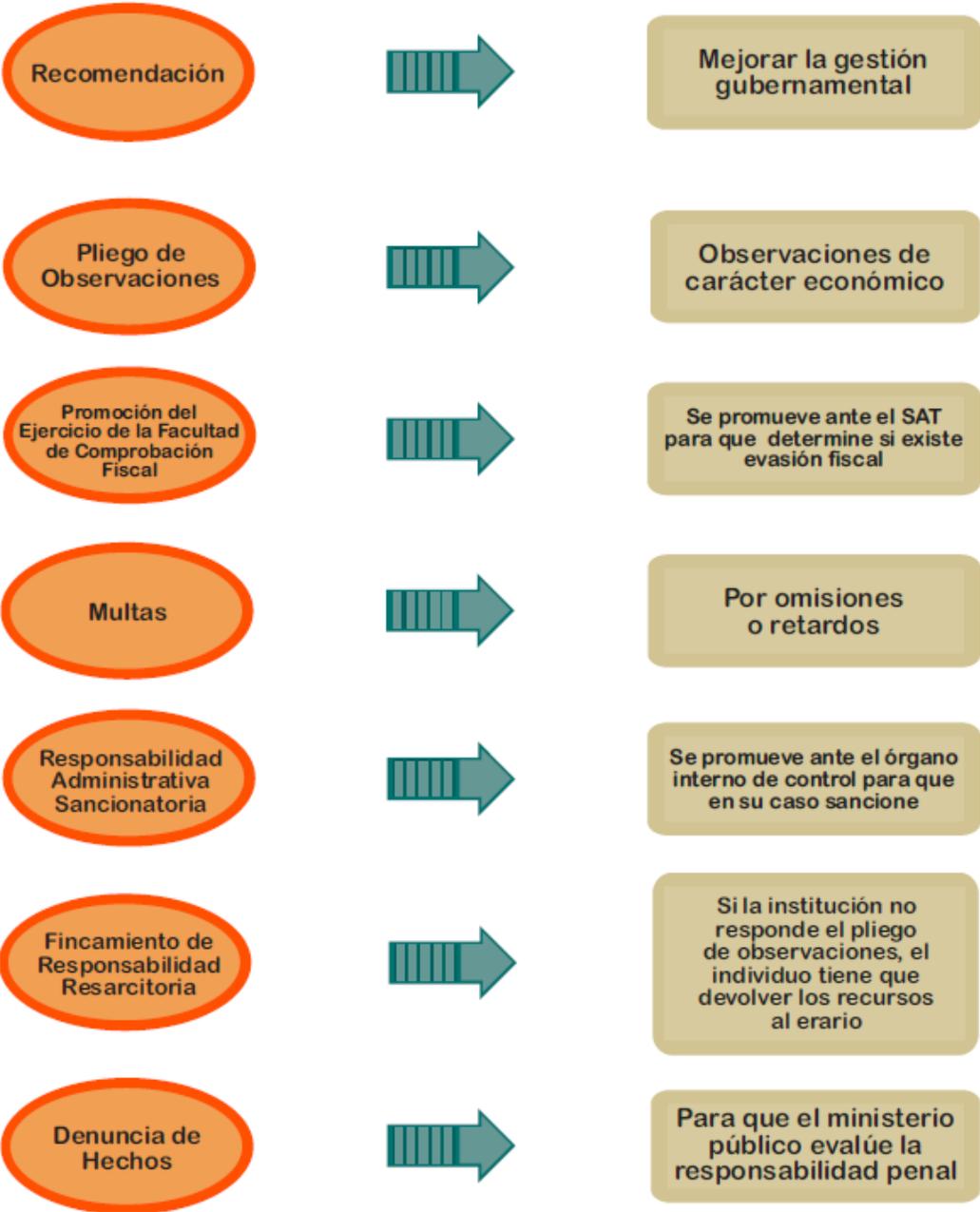
Denuncia de juicio político: Se presenta denuncia ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con motivo de la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la CPEUM, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se sustancie el procedimiento relativo al juicio político y resuelva sobre las responsabilidades correspondientes mediante la declaratoria respectiva.

b. Recomendaciones:

Recomendación: Sugerencia de carácter preventivo que se formula a la entidad fiscalizada o de instancia competente para fortalecer los procesos administrativos de los sistemas de control.

Recomendación para la Cámara de Diputados: Sugerencia a la Cámara de Diputados cuando se requiera la creación de leyes o modificaciones de disposiciones legales vigentes; el establecimiento de indicadores para la asignación de recursos presupuestales para el desarrollo de programas o proyectos a cargo de la entidad fiscalizada; analizar la viabilidad de suspender la asignación de recursos presupuestales a cargo de la entidad fiscalizada; o impulsar cualquier otro acto o determinación que coadyuve a la mejora de la gestión financiera y al desempeño de la entidad fiscalizada.

Recomendación al desempeño: Sugerencia de carácter preventivo, se orienta a la entidad fiscalizada a fortalecer el desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas, objetivos, con énfasis en la elaboración adecuada y aplicación de indicadores estratégicos y de gestión. (Se utiliza solo en las auditorías al desempeño).



Reunión de cierre (confronta)

Debe realizarse una reunión de cierre con el ente para eliminar cualquier error de hecho en el informe de auditoría, agregar claridad a los hallazgos y recomendaciones, y obtener respuestas del ente. Entre los objetivos específicos de una reunión de cierre se incluyen:

- Proporcionar al ente los hallazgos y las recomendaciones identificados durante la auditoría.
- Permitir que el ente exponga inquietudes y objeciones a los hallazgos y recomendaciones.
- Proporcionar al ente y al equipo de auditoría la oportunidad de identificar y corregir cualquier error o mala interpretación que pudieran aparecer en el informe inicial.
- Proporcionar al equipo de auditoría la oportunidad formal de explicar los pasos restantes en el proceso de auditoría antes de publicar el informe final.

Como parte de las conversaciones del auditor con el ente, el auditor obtiene su acuerdo sobre los resultados del trabajo y sobre cualquier plan de acción necesario para mejorar las operaciones. Si ambos discrepan sobre los resultados del trabajo, las comunicaciones pueden exponer ambas posiciones y las razones del desacuerdo. Los comentarios escritos del ente se pueden incluir como apéndice al informe del trabajo, dentro del mismo informe o en una carta de presentación.

Procedimiento para dar a conocer las acciones promovidas a las entidades fiscalizadas

Según el artículo 16 de la LFRCF, la ASF dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, para que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la ASF les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado.

Una vez que la ASF valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

En caso de que la ASF considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico del Informe del Resultado, de manera íntegra, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

Por su parte el artículo 31 señala que el Titular de la ASF, después de rendido el Informe del Resultado a la Cámara, enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado el Informe del Resultado, las acciones promovidas y recomendaciones. 4ª edición V.1.1 septiembre 2015 Página 70 de 216 ©Queda prohibida la reproducción, total o parcial de este documento, para fines distintos a los de estudio de la CFSP, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la ASF.

- Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, deberán formularse o emitirse durante los

siguientes 160 días hábiles posteriores a la presentación del Informe del Resultado.

- Las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias que se notifiquen a las instancias de control competentes, deberán remitirse acompañando copia certificada del expediente que sustente la promoción respectiva.
- Las denuncias penales y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la ASF cuando se cuente con los elementos que establezca la Ley.

Por lo anterior, el artículo 32 señala que las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la ASF para su solventación o atención, con excepción de los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de la recomendación correspondiente, deberán precisar ante la ASF las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33, la ASF deberá pronunciarse en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En caso de que las entidades fiscalizadas no presenten los elementos necesarios para la solventación de las acciones determinadas, la ASF procederá a fincar el pliego de observaciones o promoverá las acciones que correspondan.

Siguiendo este proceso el artículo 56 de la ley en la materia establece que las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles

contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la ASF.

Cuando los pliegos de observaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la ASF para solventarlos, ésta iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y solicitará la intervención de las instancias de control competentes para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas, con excepción de las responsabilidades resarcitorias.

Una vez que las instancias de control competentes cuenten con la información de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, deberán comunicar a ésta dentro de los 30 días hábiles siguientes sobre la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades.

Presentación del Informe general de Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública

El artículo 28 dispone que la ASF rendirá a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara, el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público.

Al respecto el artículo 29 señala que el Informe del Resultado contendrá los informes de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría;
- II. En su caso, las auditorías sobre el desempeño;
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;

- IV. Los resultados de la gestión financiera;
- V. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. El análisis de las desviaciones, en su caso;
- VII. Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- VIII. Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas;
- IX. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones, y
- X. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

La ASF dará cuenta a la Cámara de Diputados en el Informe del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas e informará a la Cámara, del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el reporte será semestral y deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado, conforme al artículo 30 de la ley de la materia.



Procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias (PFRR)

Generalidades

Conforme al artículo 50 de la LFRCF precisa que incurren en responsabilidad:

- I. Los servidores públicos y los particulares, las personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y
- II. Los servidores públicos de la ASF, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en la LFRCF.

Las responsabilidades que se finquen tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública Federal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, de acuerdo al artículo 51 de la misma ley.

Por su parte el artículo 52 establece que las responsabilidades resarcitorias se fincarán a los responsables por medio de indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, que se constituirán según sea el caso, en forma:

- Directa: a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales, que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado;
- Subsidiaria: al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos, y
- Solidaria: con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Para iniciar el Procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias se requiere lo siguiente:

- El dictamen técnico de no solventación del Pliego de Observaciones con el análisis y la conclusión del por qué se considera que no se solventa el PO, emitiendo los razonamientos que así lo acrediten.
- Copia certificada del expediente técnico de la evidencia documental que sustente las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.

Las etapas del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias señaladas en el capítulo III de la LFRCF son:

- Revisión del dictamen técnico de no solventación y el expediente respectivo.
- Acuerdo de inicio del PFRR
- Emisión del oficio citatorio y su notificación
- Audiencia para ofrecer, admitir y desahogar pruebas, así como para formular alegatos.
- Cierre de instrucción

- Emisión de resolución, y en su caso, pliego definitivo de responsabilidad resarcitoria.

Características de la responsabilidad resarcitoria

- Fundamento constitucional: artículo 79 fracción IV que faculta a la ASF a fincar dicha responsabilidad a los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio o ambos estimable en dinero, a la Hacienda Pública Federal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.
- Bien jurídico tutelado: Uso racional de los recursos públicos federales
- Sujetos obligados: Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales.
- Consecuencia: indemnizaciones que tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado.

Seguimiento de los resultados

Los auditores deben supervisar el resultado de los hallazgos y recomendaciones de auditoría anteriores para garantizar que el ente realice una acción correctiva o acepte conscientemente el riesgo de no implantarlas mediciones de corrección.

Las acciones correctivas que se realicen deben ser puntuales, adecuadas y suficientes para conseguir los objetivos deseados.

Los auditores deben determinar que las acciones implementadas corrigieron las causas y condiciones subyacentes de las deficiencias, no únicamente los síntomas del problema.

El nivel de seguimiento adecuado respecto de los hallazgos anteriores se determina con la:

- Cantidad de riesgos y exposición implicados, si las acciones correctivas no logran corregir el problema.
- Cantidad de tiempo que tuvo la dirección para corregir el problema.
- Complejidad del plan de acción correctiva de la dirección.
- Cantidad y calidad de la retroalimentación interna que recibió el auditor.

El director de auditoría debe establecer un proceso de seguimiento para vigilar y asegurar que las acciones de la dirección hayan sido implantadas eficazmente o que la alta dirección haya aceptado el riesgo de no tomar medidas.

Los auditores determinan si:

- La dirección ha seguido las medidas o implementado la recomendación.
- El auditor determina si se alcanzaron los resultados deseados, o si
- La dirección o el consejo de administración han asumido el riesgo de no adoptar las medidas o implantar la recomendación.

El seguimiento es un proceso por el cual los auditores evalúan la adecuación, eficacia y oportunidad de las medidas tomadas por la dirección con relación a las observaciones y recomendaciones del trabajo, incluso aquellas efectuadas por los auditores externos y otros. Este proceso también incluye determinar si la alta dirección o el consejo de administración han asumido el riesgo de no tomar medidas correctivas sobre las observaciones informadas.

El estatuto de la actividad de auditoría interna debería definir la responsabilidad del seguimiento. El director de auditoría determina la naturaleza, oportunidad y alcance del seguimiento, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- La relevancia de las observaciones y recomendaciones informadas.
- El grado de esfuerzo y costo necesarios para corregir la situación informada.
- El impacto que puede derivarse si no se lleva a cabo la acción correctiva.
- La complejidad de la acción correctiva.

- El período implicado.

El director de auditoría es el responsable de programar las actividades de seguimiento, como parte de la programación de trabajos a realizar. La programación del seguimiento se basa en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesaria para implantar la acción correctiva.

Cuando el director de auditoría juzgue que la respuesta oral o escrita de la dirección indique que la medida tomada es suficiente con relación a la importancia relativa de la observación o recomendación, los auditores pueden hacer el seguimiento como parte del siguiente trabajo.

Los auditores determinan si las medidas tomadas sobre las observaciones y recomendaciones solucionan los problemas de fondo. Las actividades de seguimiento deberían estar apropiadamente documentadas.

V Conclusiones

Este es, de manera general, el proceso que lleva a cabo la ASF para cumplir su misión de proporcionar, de manera oportuna y fundamentada, información sobre el empleo que los distintos entes gubernamentales hacen de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

La fiscalización de la cuenta pública no es un proceso sencillo, por el contrario cuenta con un grado de complejidad alto, por la cantidad de aspectos que se revisan por lo cual se necesita una gran capacidad técnica, para de esta forma poder llevar a cabo la Fiscalización con la menor cantidad de omisiones por incompetencia.

Es por la importancia que tiene para la ciudadanía la revisión de en qué se gasta los recursos del país, si se hace de forma correcta y si beneficiara a nuestra sociedad, que los ingenieros debemos involucrarnos en esta actividad para de esta forma poder contribuir con los conocimientos propios de nuestra profesión.

No porque esta labor mayoritariamente se lleva a cabo desde un escritorio y a través de la revisión de lo hecho un año antes signifique que sea el empleo idóneo para el recién egresado, si bien es cierto, que existe la oportunidad de poder entrar a la Auditoría Superior de la Federación sin tener experiencia laboral, en mi opinión no creo que este profesionista, sin experiencia, pueda ofrecer a la ciudadanía la certeza de que la revisión que lleve a cabo sea confiable.

Por lo antes mencionado creo que es importante que antes de desempeñar actividades relacionadas a la fiscalización de la cuenta pública es necesario tener experiencia relacionada a la ejecución y realización de proyectos de cualquiera de las diferentes ramas de la ingeniería civil.

Glosario

ASF: Auditoría Superior de la Federación

Atribución: Cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de una organización pública o privada según las normas que las ordenen.

Auditar: Examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley o costumbre.

Bien Inmueble: Son los terrenos y las construcciones adheridas al suelo.

Bien Mueble: Los que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro o se mueven por sí mismos. Ejemplo: equipo de transporte, equipo de cómputo o la maquinaria.

Compulsa: Copia de un documento cotejada con su original.

Compulsar: Cotejar una copia con el documento original para determinar su exactitud.

Demarcación: División territorial.

Dependencia: Comprende a las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; la Procuraduría General de la República; los tribunales administrativos; las unidades administrativas de la Presidencia de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Enajenar: Vender o ceder la propiedad de algo u otros derechos.

Entidad: Son órganos administrativos desconcentrados, jerárquicamente subordinados a las dependencias.

Estatuto: Establecimiento, regla que tiene fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo.

Fideicomiso: Es un acto en virtud del cual se entrega a una institución financiera (fiduciaria) determinados bienes para que disponga de ellos según la voluntad del que los entrega (fideicomitente) en beneficio de un tercero (fideicomisario). Mediante la creación de un fideicomiso, una persona transmite un bien a un tercero con el encargo de que cumpla un fin lícito.

Fiscalizar: Criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien.

Jurisdicción: Territorio en que un autoridad ejerce sus facultades.

LFRCF: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Paraestatal: Dicho de una institución, de un organismo o de un centro: Que, por delegación del Estado, coopera a los fines de este sin formar parte de la Administración pública.

Paramunicipal: Dicho de una institución, de un organismo o de un centro: Que, por delegación del municipio, coopera a los fines de este sin formar parte de la Administración pública.

Pecuniarias: Pertenciente o relativo al dinero efectivo.

Perjuicio: Efecto de perjudicar.

Solventar: Dar solución a un asunto difícil.

Mesografía

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/>

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/glosario/Paginas/glosario_b.aspx

<http://cfsp.gob.mx/>

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/glosario/Paginas

<http://www.asf.gob.mx/>

http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla